

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SISTEMAS VITALES SAS
Demandada:	Señora DAHIANA METAUTE VELEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200336 00
Auto Interl.;	099

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **SISTEMAS VITALES SAS** identificado con el NIT número **9012680-2** representado legalmente por el señor **Pablo Daniel Pabón Vásquez** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.128.419.032** en contra de la señora **DAHIANA METAUTE VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.152.636**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.291.000)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 1**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.291.000)** moneda legal, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **18 de agosto de 2018**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren

tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Luis Fabián Rojas Calvo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.067.814.368 y la T.P. 306.831 del C. S. de la J., localizable en la carrera 52 N° 45-06, Panamá III, Valledupar Cesar, contacto 3005085316-3004576174, correo electrónico rfsolucionesjuridicas@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados Electrónicos N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



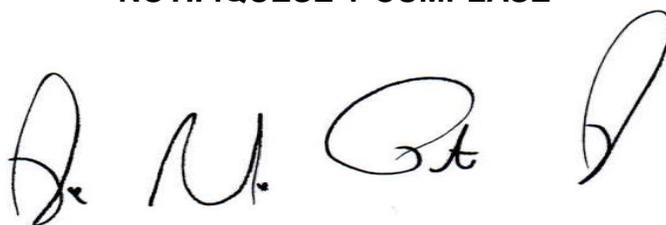
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SISTEMAS VITALES SAS
Demandado:	Señora DAHIANA METAUTE VELEZ
Asunto:	REQUIERE PREVIA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00336 00

Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias para con ello elevar la respectiva solicitud de embargo para con ello asegurar el pago de la obligación pactada y no pagada por parte del demandado, pues desconoce si los tiene, es que este Despacho Judicial por economía y celeridad procesal, oficiara a la entidad en cargada de suministrar de forma directa esta información como lo es **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se sirva indicar a este Juzgado si la señora **DAHIANA METAUTE VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.152.636** posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N° 005

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SISTEMAS VITALES SAS NIT 9012680-2
Demandado:	Señora DAHIANA METAUTE VELEZ CC 1.026.152.636
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200336 00

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias, pues desconoce si los tiene, y por economía y celeridad procesal, dispuso oficiarle para que sirva suministrar de forma directa esta información, es decir, si la señora **DAHIANA METAUTE VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.152.636** posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario